



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 331-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**“DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO  
JUEZ DEL TCE.**

**CAUSA 331-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, lunes 26 de Agosto de 2013, las 08h50.**VISTOS:**

**PRIMERO.- ANTECEDENTES:** a) Ingresa por Secretaría General del Tribunal el día diez y nueve de julio de dos mil trece las diecisiete horas con treinta y tres minutos, (16h33), ( fojas 13 vuelta); un escrito en número de once fojas conteniendo el Recurso de Apelación y anexos, interpuesto por el Licenciado Henry Manuel Llanes Suárez, con el patrocinio de su abogado patrocinador Dr. Jorge Narváez Álvarez, en contra de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria el nueve de julio de dos mil trece, signada con el número PLE-CNE-9-9-7-2013, que en la parte principal resuelve: “Notificar a los representantes legales de las organizaciones políticas que se detallan a continuación, con la pérdida de la reserva de nombre, número, símbolo, en razón de que incumplieron lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta, de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. b) Con fecha 19 de julio de 2013, se procede a efectuar el correspondiente sorteo, recayendo en el despacho de la señora Presidenta Jueza Dra. Catalina Castro Llerena el conocimiento de la misma. ( fojas 13 vuelta).c).- Mediante autos de Inadmisión y Revocatoria de Oficio, de 22 de julio de 2013, las 14H30; ( fojas 30-32); y, de 26 de julio de 2013, las 16h43 (fojas 42-43) respectivamente, la Dra. Catalina Castro Llerena, se excusa de proseguir en el conocimiento de la causa y remite el expediente a la Secretaria General para que se proceda al resorteo y designación de un nuevo juez o jueza sustanciadora. d).- Efectuado el correspondiente sorteo de la causa, el día 15 de agosto de 2013, le correspondió al despacho del suscrito Juez Electoral, el conocimiento de la misma, asignándole el número 331-2013-TCE. (fojas 61). Con los antecedentes expuestos y al tenor de las normas contenidas en el artículo 221

numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; y por ser el estado de la causa **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente Recurso de Apelación presentado por el Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez en nombre de la organización política Izquierda Democrática y previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: a).- El oficio de Notificación No 097-2013-SG-TCE que contiene la Resolución No 176-13-08-2013 de 13 de agosto de 2013; por la cual, el Pleno del Tribunal acepta la excusa de la Dra. Catalina Castro Llerena, Presidenta Jueza, para conocer la causa No 331-2013-TCE. b).- El oficio de Notificación No. 098-2013-SG-TCE que contiene la Resolución No. 177-13-08-2013 de 13 de agosto de 2013; por la cual, el Pleno del Tribunal dispone el resorteo de la causa No. 331-2013-TCE entre los señores y señoras juezas a excepción de la Dra. Catalina Castro por habersele aceptado la excusa en su conocimiento. c).-El escrito presentado por el abogado del accionante recibido en 4 fojas el día sábado 17 de agosto de 2013, las 12h10, compuesto de cuatro fojas. **SEGUNDO.-** En cumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 260 del Código de la Democracia, que faculta al Tribunal Contencioso Electoral o al juez o jueza competente, el *"requerir actuaciones, documentos o cualquier otro tipo de información que contribuya al esclarecimiento de los hechos que estén a su conocimiento"*. A la parte procesal recurrente para garantizar el debido proceso, se le concede el plazo de setenta y dos horas (72), para que remita a este despacho en documentos originales o copias certificadas todas las pruebas de cargo que considere pertinentes. **TERCERO.-**En virtud de haber fundamentado el Consejo Nacional Electoral la Resolución PLE-CNE-9-9-7-2013 de 9 de julio de 2013, materia del presente recurso de apelación; en cumplimiento de la norma prescrita en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación reformada al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas por parte del Partido Izquierda Democrática, el doctor Domingo Paredes, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a los servidores electorales que correspondan, remitan a esta judicatura electoral en el plazo de 72 horas; originales o copias certificadas de los siguientes documentos: 1).- Certificación en la cual se determine si consta en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas inscrito el Partido Izquierda Democrática, Listas 12.- 2).- Que certifique si el Partido Izquierda Democrática solicitó al Consejo Nacional Electoral, explicando si se le otorgó y en que fechas, la clave informática y el formato necesario para la recolección de firmas de afiliación del 1.5% del registro electoral nacional. 3).-



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Certifique si la organización política presentó las fichas de afiliación para someterse al proceso de verificación, calificación e inscripción de la organización política de conformidad con las normas prescritas en la Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y de la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación reformada al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. 4).- Que certifique si la organización política Izquierda Democrática participó con candidatos en el proceso de elección pluripersonales generales, posteriores a las elecciones pluripersonales del año 2009. 5).- Certificación que determine si el señor Lcdo. Henry Manuel Llanes Suárez, consta registrado como Presidente Nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, Listas 12; y, demás documentos de descargo que considere pertinente. **CUARTO.-** El Secretario General del Tribunal remitirá copias simples del expediente que nos ocupa, signado con el No.331-2013-TCE y del presente auto, a cada uno de los señores jueces y señoras juezas del Pleno de este Tribunal, que resolverán el presente recurso, para que procedan con su análisis. **QUINTO.-** Dispongo que previo a la notificación con el presente auto a las partes procesales, el Secretario General de este Tribunal proceda a la asignación de una casilla contenciosa electoral al recurrente; y una vez efectuada dicha asignación informará a este despacho, el número de la casilla otorgada a la organización política para ejecutar futuras notificaciones. **SEXTO.-** Notifíquese con el presente auto en el correo electrónico [dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com](mailto:dr.jorgenarvaezalvarez@yahoo.com) señalado por el recurrente y a la casilla contenciosa electoral que se haya asignado a la organización política. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al Dr. Domingo Paredes, Presidente del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, en cumplimiento de la norma contenida en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en la relatoría de la presente causa. **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. ”  
**CERTIFICO.-** Quito, 26 de Agosto de 2013.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**